



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO. DEL BANCO AGRARIO S.A. Contra CLIMACO CORTES GARZON y JOSE ALBERTO AVILES DIAZ. RAD. N°73-067-40-89-001-2021-00036-00

El Banco Agrario S.A., presento demanda ejecutiva por intermedio de apoderada judicial en contra de Climaco Cortes Garzón y José Alberto Avilés Díaz, con el fin de obtener el pago del título valor contenido en el pagaré número 039086100005959.

De esta manera, mediante providencia del dieciséis (16) de abril del presente año, este Juzgado libro mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de las partes ejecutadas. Providencia notificada a los ejecutados de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, tal y como se evidencia en los certificados de AM MENSAJES, allegados por la apoderada judicial y vencidos los términos para pagar no lo hicieron y vencido el término para excepcionar guardaron silencio, según constancias secretariales.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndoseles garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a las partes ejecutadas, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO S.A.** contra **CLIMACO CORTES GARZON y JOSE ALBERTO AVILES DIAZ**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

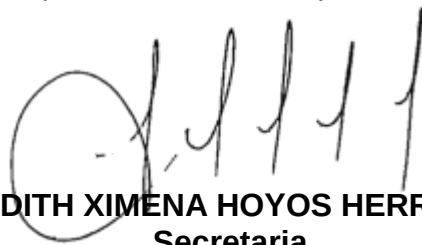
CUARTO: CONDENAR en costas a los ejecutados Climaco Cortes Garzón y José Alberto Avilés Díaz. Tásense.

QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000,00) M/cte.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº0105**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: Sábado 18 y Domingo 19.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a large circular loop followed by several vertical strokes and a final diagonal stroke.

JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria